

# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 127

Martes, 5 de julio de 2016. Este número consta de suplemento

Página 1

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Social ..... 2

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Casares, Málaga, Riogordo y Villanueva de Algaidas ..... 6

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)  
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)  
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200  
Fax: 952 069 215  
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: [bop@bopmalaga.es](mailto:bop@bopmalaga.es)

[www.bopmalaga.es](http://www.bopmalaga.es)

[www.cedma.es](http://www.cedma.es)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 666/2015.  
Negociado: A2.  
De María Zafra Fernández.  
Abogada: Victoria Eugenia Bautista García.  
Contra Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada.

### Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 666/2015, a instancia de la parte actora María Zafra Fernández contra Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 12 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a María Zafra Fernández de su demanda frente a Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.  
Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (artículos 184 y 185 LPL).

El Magistrado. Doy fe. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 3 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

4 6 0 5 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 456/2016.  
Negociado: S.  
De María Concepción Méndez Rouco.  
Abogado: José Carlos Sánchez Peña.  
Contra Andalotel, Sociedad Limitada y Fogasa.

### Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 456/2016 a instancia de la parte actora María Concepción Méndez Rouco contra Andalotel, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 31 de mayo de 2016 del tenor literal siguiente:

### “Parte dispositiva

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de María Concepción Méndez Rouco, contra Andalotel, Sociedad Limitada, por un principal de 1.436,72 euros, más 287 euros que se presupuestan inicialmente para intereses y costas.

Se autoriza la averiguación patrimonial del ejecutado a través de la Administración Tributaria y del resto de aplicaciones informáticas del punto neutro judicial”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Andalotel, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 3 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

4 6 1 1 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 1053/14.  
Ejecución número 98/2016.  
Negociado: mz.  
De Francisco Parada Espinosa.  
Contra Fernando Banderas Doblas y Agrocerreales, Sociedad Limitada.

### Edicto

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 98/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Parada Espinosa contra Fernando Banderas Doblas y Agrocerreales, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. En Málaga, a 26 de mayo de 2016.

Dada cuenta, y;

### Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Francisco Parada Espinosa, se dictó resolución judicial en fecha 12 de enero de 2016, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto. La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

### Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Se despacha ejecución frente a Agrocerreales, Sociedad Limitada, por la suma de 29.562.04 euros en concepto de principal, más 475.50 euros en concepto de intereses moratorios, más 10% euros presupuestados para intereses legales y costas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número doce de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Agrocereales, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 31 de mayo de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

4 6 1 4 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 201/2015.

Negociado: T1.

De Laura Rico Sáenz.

Abogada: María Belén Pérez Llamas

Contra Vocietop Call Center y Fogasa.

**E d i c t o**

Doña Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 201/2015, se ha acordado citar a Vocietop Call Center, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 2 de noviembre de 2016, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, Málaga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vocietop Call Center, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 23 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5 1 5 1 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 360/2015.

Negociado: VB.

De Florin Filip.

Abogado: Manuel Benavides Sánchez de Molina.

Contra Marcos Comida Rápida, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 360/2015, se ha acordado citar a Marcos Comida Rápida, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 4 de octubre de 2016, a las 10:40 horas, conciliación a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Marcos Comida Rápida, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 23 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

5 1 6 1 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 390/2016.

De doña Rocío Santaella Carmona.

Abogado: Don Tomás de Benito González.

Contra José Eduardo Muñoz Díaz.

**E d i c t o**

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 390/2016, a instancia de la parte actora, doña Rocío Santaella Carmona, contra José Eduardo Muñoz Díaz, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado decreto y providencia de fecha 20 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Secretaria Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 12 de septiembre de 2016, a las 10:30 horas, que tendrán lugar, el primero en la Secretaría y el segundo; en su caso, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y una vez prestada conformidad por la ilustrísima señora Magistrada de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la citación pertinente.

Habida cuenta la inminencia del señalamiento acordado en autos, procédase a la citación de la demandada de manera simultánea por correo certificado con acuse de recibo, y mediante citación edictal en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el debido traslado al Fogasa.

Visto que en la carta de despido de la figura otro domicilio de la demandada distinto del aportado remítase igualmente la demandada a dicho domicilio.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa,

que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Se cita al representante legal de la demandada, al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Se tiene por otorgada representación por la parte actora a favor del Letrado don Tomás de Benito Gonzáles, en virtud de la copia de la escritura de poder aportada en autos, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones, en cualquiera de los modos y formas previstos en Derecho.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta a la ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

La notificación de la presente resolución sirve de citación en forma a las partes, para el día y hora señalados anteriormente y los fines expresados.

Dada cuenta. De conformidad con lo solicitado encontrándose las diligencias de prueba interesadas en el escrito de demanda entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante, procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y se admiten las siguientes:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, en su escrito de demandada en el suplido "otro si digo". apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado, José Eduardo Muñoz Díaz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 20 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

**5 1 5 5 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ordinario 389/2016.

De don José Ruiz Martos.

Contra Savisol Málaga, Sociedad Limitada.

### **E d i c t o**

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 389/2016 se ha acordado citar a Savisol Málaga, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 12 de septiembre de 2016, a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.ª,

debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Savisol Málaga, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

**5 1 5 6 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 234/2016.

Negociado: 2.

Contra Fashion Shoes 2014, Sociedad Limitada.

### **E d i c t o**

#### **Cédula de citación**

En resolución del día de la fecha dictada en los autos número 234/2016, seguidos en este Juzgado de lo Social número diez de Málaga y su provincia, en materia de despidos/ceses en general, contra Fashion Shoes 2014, Sociedad Limitada, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 14 de septiembre de 2016, a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.ª, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Fashion Shoes 2014, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el *Boletín Oficial de Málaga* y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 22 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

**5 1 5 8 / 1 6**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 260/2016.

Negociado: VB.

Abogado: Rafael Delgado Maldonado.

Contra Francisco Javier Gallo Revuelta.

**E d i c t o**

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 260/2016, se ha acordado citar a Francisco Javier Gallo Revuelta como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 12 de septiembre de 2016, a las 10:10 horas, conciliación a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Francisco Javier Gallo Revuelta, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 23 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

5 1 6 2 / 1 6

~~~~~

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 396/2016.

Negociado: 1.

De María Elizabeth Krake.

Abogado: Miguel Jesús Maldonado González.

Contra B. M. Sjouken C. C. Dobbelmann Hol.

**E d i c t o**

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 396/2016, se ha acordado citar a B. M. Sjouken C. C. Dobbelmann Hol, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 4 de octubre de 2016, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero, s/n, 3.º planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a B. M. Sjouken C.C Dobbelmann Hol, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

5 1 7 9 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 5 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ordinario 444/2015.

Negociado: IG.

De Juan Antonio Jiménez Arrocha.

Abogado: Eduardo Alarcón Alarcón.

Contra Solenhoteles Playa, SLU.

**E d i c t o**

Don Agustín Salinas Serrano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 444/2015, se ha acordado citar a Solenhoteles Playa, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de septiembre de 2016, a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida Fiscal Luis Portero, s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Solenhoteles Playa, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de junio de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5 1 6 0 / 1 6

~~~~~

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ordinario 167/2016.

De Donato Maniello.

Abogado: José Carlos Díaz Ordóñez.

Contra Clínica Buchinger, Sociedad Anónima.

**E d i c t o**

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2016, a instancia de la parte actora Donato Maniello contra Clínica Buchinger, Sociedad Anónima, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado decreto y providencia de fecha 22 de junio de 2016 en las que consta el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Secretaria Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cuál se señala el próximo 13 de septiembre de 2016, a las 10:00 horas, que tendrán lugar, el primero en la Secretaría y el segundo, en su caso, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y una vez prestada conformidad por la ilustrísima señora Magistrada de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la citación pertinente.

No obstante lo anterior, visto que no se aporta el acta de conciliación previa, requiríase a la parte actora para que en el plazo de quince días hábiles acredite la celebración o el intento del acto de conciliación

ante el C.M.A.C., aportando original del acta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.3 de la LRJS, advirtiéndole que de no verificarlo en dicho término, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámites.

Habida cuenta la inminencia del señalamiento acordado en autos, procédase a la citación de la demandada de manera simultánea por correo certificado con acuse de recibo, y mediante citación edictal en el BOP, con el debido traslado al Fogasa.

Consúltese la aplicación informática existente en este Juzgado con el Registro Mercantil Central, no figura domicilio alguno inscrito. Averiguado domicilio a través del Punto Neutro Judicial se observa otro domicilio del aportado en la demanda, remitiéndose a dicho domicilio igualmente.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Se cita, mediante la notificación de esta resolución, al representante legal de la demandada, al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Suscrita la demanda por el letrado/graduado social don José Carlos Díaz Ordoñez, se entiende que asume la representación del actor con plenas facultades procesales, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma por comparecencia ante Secretario Judicial o por escritura pública. De no comparecer el actor al acto del juicio, en defecto de apoderamiento en forma, se le tendrá por desistido de la demanda.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta a la ilustrísima señora Magistrada-Jueza de este órgano para resolver lo procedente.

La notificación de la presente resolución sirve de citación en forma a las partes, para el día y hora señalados anteriormente y los fines expresados.

Modo de impugnación. Recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Secretaría Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Además debe consignarse el importe de 25 euros en la cuenta abierta en la entidad Banco Santander número: IBAN ES55 0049 3569 92 000 5001274, concepto: 2954000031 016716, si es por transferencia bancaria, y para el caso de que sea directamente en ventanilla de la entidad Banco Santander número de cuenta número 2954000031016716, salvo que se trate del trabajador, se goce del beneficio de la justicia gratuita o se trate de una Administración Pública.

Así lo dispone, manda y firma doña Luciana Rubio Bayo, el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Dada cuenta. Visto lo que se interesa como prueba documental, no ha lugar a lo solicitado por no guardar relación con los hechos alegados.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Clínica Buchinger, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Pro-*

*vincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

5 1 6 3 / 1 6

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### C A S A R E S

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal número 14 Reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las Aceras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

##### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente ordenanza fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la ordenanza general.

##### Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras en el término municipal.

##### Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### Artículo 4. *Responsables*

4.1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

4.3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4.4. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

#### Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

#### Artículo 7. *Tarifa*

7.1. La categoría de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece una única categoría para todas ellas.

7.2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única	Tarifa
Por cada metro lineal o fracción de entrada afectado por la entrada de vehículos	15 €

7.3. Para la concesión de un nuevo vado, el interesado tendrá que abonar la cantidad de 15 euros en concepto de adjudicación de chapa, facilitada por este Ayuntamiento en el momento del ingreso de la cantidad en la entidad colaboradora.

#### Artículo 8. *Normas de gestión*

8.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia ante el Ayuntamiento de Casares, que previo informe favorable de la Policía Local, procederá a la concesión o no de la licencia municipal siempre y cuando la vivienda:

- Tenga cualquiera de los siguientes documentos: La primera ocupación, declaración de la obra nueva o que el inmueble esté escriturado y
- Que el inmueble esté dado de alta en el Catastro (IBI) y
- Que tenga compatibilidad de uso y
- Que no tenga abierto expediente sancionador ni estar incurso en ningún supuesto de ilegalidad y
- Que el solicitante no tenga ningún tipo de deuda con este Ayuntamiento.

8.4. En el caso que sea necesario pintar con línea longitudinal amarilla las inmediaciones la plaza del vehículo, se solicitará por escrito ante el Ayuntamiento de Casares, que mediante informe policial, verificará la situación de la plaza del vehículo y procederá a su pintado.

8.5. En el caso de aquellos recibos que estén domiciliados sean devueltos por la entidad bancaria, se procederá a la baja automática de dicha domiciliación, teniendo el titular que volver a solicitar una nueva domiciliación bancaria.

8.6. En caso de robo, extravío o deterioro de la placa adjudicada inicialmente en el expediente, se abonará la cantidad fijada en el artículo

7.3 de esta ordenanza y el titular de la licencia de vado deberá presentar declaración responsable justificativa del robo, extravío o deterioro.

8.7. No se otorgarán licencias por entradas a parcelas sin inmueble en ella, ni se podrá reservar espacio frente al inmueble para aparcar un vehículo.

8.8. Se permitirá, cuando así lo solicite el interesado y previo informe favorable de la Policía Local, la señalización de marcas viales amarillas a ambos lados y frente al vado por motivos de maniobrabilidad.

#### Artículo 9. *Devengo*

9.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público tomando como fecha inicial, salvo prueba en contrario, el otorgamiento de la licencia correspondiente, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el Ayuntamiento para verificar ese dato.

9.2. El periodo impositivo abarcará el de la efectiva utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose en el supuesto de concesión expresa de licencias o autorizaciones que dicho periodo es el de la fecha de la licencia sin perjuicio de las potestades de comprobación del Ayuntamiento sobre la coincidencia de ambos datos.

9.3. En los casos de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por tiempo indefinido, el periodo impositivo abarcará desde la fecha de autorización hasta la fecha de comunicación al Ayuntamiento por parte del interesado del cese o fin de la utilización o aprovechamientos referidos y siempre que se compruebe por esta Entidad Local, la efectividad de dicho cese.

9.4. Cuando las licencias, autorizaciones o concesiones para las utilizaciones o aprovechamientos regulados en la presente ordenanza no prevean fecha para su finalización o sean de carácter continuado y la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de esta, tal devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de carácter continuado, en cuyo caso el periodo impositivo se corresponderá con el número de trimestres naturales en que tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial citado, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

#### Artículo 10. *Declaración e ingreso*

10.1. Para el caso de altas o bajas de la autorización la tasa se exigirá en régimen de liquidación, prorrateada por trimestres, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

Para las anualidades siguientes se liquidarán en régimen de padrones anuales, donde el Ayuntamiento podrá exigir la domiciliación bancaria al contribuyente. El pago en periodo voluntario del padrón anual se realizará en el periodo comprendido del 1 de octubre al 30 de noviembre o inmediato hábil de cada año.

10.2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

10.3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

10.4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, previa solicitud ante el Ayuntamiento de Casares y uniendo a esta la placa de la plaza del vehículo y último recibo pagado o liquidación del prorrateo trimestral de la solicitud.

La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

10.6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

10.7. En los casos de impago durante 4 anualidades completas, el Ayuntamiento podrá proceder de oficio a la revocación de la licencia, al apremio de las deudas y a la retirada de la placa de vado.

#### Artículo 11. *Indemnizaciones y reintegro*

11.1. Cuando la concesión de un aprovechamiento de paso o entrada de vehículos a través de las aceras haga necesaria la realización de obras de acondicionamiento de la acera o pavimento, el titular de la concesión deberá de abonar el correspondiente reintegro del importe de las obras de acondicionamiento citadas, así como deberá constituir una fianza para responder de las obras de reposición de pavimentos y bordillos cuando finalice la concesión, todo ello por los importes señalados en el epígrafe sexto de las tarifas contenidas en este artículo. Este reintegro se liquidará e ingresará conjuntamente con las tasas correspondientes en la forma que determina el artículo 10 de la misma. En los casos de cambio de titularidad en la concesión, autorizada por el Ayuntamiento, el nuevo titular deberá de constituir la referida fianza, sin perjuicio del derecho del anterior titular a la devolución de la por él depositada.

Los edificios a los que los planes de ordenación urbana y ordenanzas municipales de construcción obliguen a contar con plazas de garaje, y las viviendas de tipo familiar o unifamiliar con plaza de garaje, no están sujetos a la obligación de constituir la fianza citada en el apartado anterior, pudiendo, además, en estos casos ser realizadas las obras de acondicionamiento de la plaza del vehículo por el constructor de las viviendas, simultáneamente con ellas y previa solicitud a este Ayuntamiento.

11.2. Si como consecuencia de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público se produjeran, en el mismo, daños irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

11.3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

11.4. Tarifa por el reintegro del coste de las obras de acondicionamiento de la acera:

12.4.1. Levante y nueva colocación de bordillo existente, por metro lineal: 50 euros.

12.4.2. Levantamiento del pavimento, excavación y construcción de la acera en formación de pasobaden, con baldosa, adoquín de hormigón, aglomerado u hormigón fratasado, colocado sobre base de hormigón HM-20 de 25 cm de espesor, por m<sup>2</sup>: 100 euros.

12.4.3. Levantamiento del pavimento, excavación y construcción de la acera en formación de pasobaden, con losa de piedra o adoquín de piedra, colocado sobre base de hormigón HM-20 de 25 cm de espesor, por m<sup>2</sup>: 199 euros

12.4.4. Reposición de acera a su estado primitivo, con baldosa, adoquín de hormigón, aglomerado u hormigón fratasado, por m<sup>2</sup>: 60 euros.

12.4.5. Reposición de la acera a su estado primitivo, con losa de piedra o adoquín de piedra, por m<sup>2</sup>: 160 euros.

12.4.6. Cuando sea necesario el uso de precios que no figuren en este cuadro, serán de aplicación los establecidos en los contratos municipales de reparación de aceras y áreas peatonales y calzadas en Casares y de mantenimiento y conservación de caminos públicos, que estén en vigor en el momento de su aplicación según valoración del técnico municipal.

#### Artículo 12. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición adicional

##### Normativa para devoluciones de ingresos de este tributo

Este Ayuntamiento devolverá las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo que procedan y que cumplan con los requisitos que para las devoluciones se establecen en la Ley 58/2003 General Tributaria.

El plazo para practicar la devolución comenzará desde la presentación de la solicitud según el artículo 126.2 de la Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se hubiese ordenado el pago de la devolución por causa imputable al Ayuntamiento, este abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la citada Ley 58/2003, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

#### Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de abril de 2016, cuyo acuerdo provisional fue elevado a definitivo al no existir reclamaciones, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta ordenanza, entrará en vigor del día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Casares, a 7 de junio de 2016.

El Alcalde, firmado: José Carrasco Martínez.

4 5 8 3 / 1 6

#### C A S A R E S

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora número 67 para la concesión de “Ayudas económicas a emprendedores, autónomos y microempresas” dentro del Programa Municipal de Impulso al Desarrollo Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 67 PARA LA CONCESIÓN DE “AYUDAS ECONÓMICAS A EMPRENDEDORES, AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS” DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE IMPULSO AL DESARROLLO LOCAL

##### Artículo 1. *Objeto y finalidad*

El objeto de las presentes ordenanzas es fomentar económicamente la actividad empresarial en el municipio de Casares, favoreciendo la creación y puesta en marcha de microempresas, así como promoviendo el trabajo autónomo como alternativa al trabajo por cuenta ajena.

La finalidad es ayudar a los emprendedores a superar los obstáculos iniciales, en sus fases de lanzamiento e implantación.

Para ello, se establecen diferentes líneas de ayuda a la que la persona solicitante podrá optar, siendo estas:

- Línea 1: Ayuda a autónomos o microempresas dadas de alta desde el 1 de julio de 2015.
- Línea 2: Ayuda a mujeres autónomas o microempresas, formadas por al menos un 50% de mujeres, dadas de alta desde el 1 de julio de 2015.
- Línea 3: Ayuda a autónomos o microempresas, dadas de alta desde el 1 de julio de 2015 y cuyos emprendedores sean menores de 35 años o mayores de 50 años en el momento del alta.
- Línea 4: Ayuda a autónomos o microempresas, dadas de alta desde el 1 de julio de 2015 y cuyos emprendedores sean jóvenes menores de 35 años exiliados económicos.

##### Artículo 2. *Beneficiarios*

###### Artículo 2.1. *Requisitos*

###### a) REQUISITOS GENÉRICOS

1. Estar dado de alta en Régimen de Autónomo o como Microempresa (aquellas con menos de 10 trabajadores).
2. No haber estado de alta en la misma actividad empresarial, en los

12 meses anteriores al inicio de actividad actual; situación que se acreditará con la vida laboral.

3. Estar empadronados en el municipio de Casares desde al menos 3 meses antes del alta empresarial. En el caso de la microempresa, al menos el 50% de los miembros deben cumplir este requisito.
4. Haber iniciado su actividad a partir del 1 de julio de 2015. A efectos del cómputo de este plazo se entenderá por inicio de la actividad la fecha de alta en el modelo Censal correspondiente, o en el documento único electrónico CIRCE (en adelante DUE) en el caso de realizarse en vía telemática.
5. Que tengan concedidas todas las licencias y todos los permisos necesarios a nombre del interesado/a, para llevar a cabo la actividad de que se trate.
6. Que la actividad empresarial objeto de ayuda tenga su domicilio fiscal en el municipio de Casares.
7. Que el/la solicitante no haya causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el inicio de la actividad hasta la presentación de la solicitud de la ayuda.

#### b) REQUISITOS ESPECÍFICOS LÍNEA DE SUBVENCIÓN 4

1. Ser menor de 35 años en el momento del alta empresarial.
2. Acreditar mediante documento oficial que han estado en el extranjero por un tiempo ininterrumpido de 12 meses inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda o de más de 24 meses en los últimos 5 años. En caso de microempresa, la circunstancia descrita debe ser constatada por al menos el 50% de sus miembros.

#### c) NO PODRÁN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS

1. Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las administraciones públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
3. Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

#### Artículo 3. Instrucción y procedimiento

1. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia no competitiva, entre los interesados/as que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes ordenanzas, hasta agotar el crédito disponible en el presupuesto en vigor del año en que se haga la solicitud.

2. El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

- a) Presentación de la solicitud y documentación necesaria por parte de las personas interesadas.
- b) Propuesta de concesión o desestimación, por parte del Departamento de Subvenciones.
- c) Fiscalización por la Intervención, que se limitará a comprobar la existencia de crédito presupuestario y emisión del correspondiente Certificado de Retención de Crédito.
- d) Resolución de concesión de las ayudas por la Junta de Gobierno Local, y notificación a los interesados, en el plazo máximo de 3 meses desde la solicitud.
- e) Ingreso de las ayudas en la cuenta corriente indicada para ello por el/la solicitante.

3. Se dará cuenta al Pleno y a la Mesa Local de Empleo de las subvenciones concedidas en esta línea.

#### Artículo 4. Financiación y cuantía

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será con cargo a la partida presupuestaria 47900-433 del presupuesto municipal en vigor en el momento de la solicitud.

Se establecen cuatro líneas subvencionables:

Línea 1: Subvención de 600 euros.

Línea 2: Subvención de 700 euros.

Línea 3: Subvención de 900 euros.

Línea 4: Subvención de 1.500 euros.

#### Artículo 5. Forma de pago

Se establecen dos formas de pago de las ayudas, que serán expuestas en cada resolución de concesión, en función de lo siguiente:

- Pago único: Ingreso del 100% de la ayuda en el caso de que la actividad empresarial se haya mantenido durante al menos un año, de forma consecutiva, y se hayan presentado junto a la solicitud los justificantes de gasto correspondiente, por importe igual o superior a la ayuda solicitada. En este caso, la resolución de concesión llevará implícita la aprobación de la justificación de la misma.
- Dos pagos: Ingreso del 50% de la ayuda, cuando la actividad empresarial aún no se haya mantenido durante un año. El 50% restante será ingresado una vez el beneficiario presente la documentación que acredite que la actividad empresarial se ha mantenido durante un año, y los justificantes de gasto correspondiente, por importe igual o superior a la ayuda solicitada; documentación justificativa que deberá ser aprobada por el órgano concedente de la subvención.

#### Artículo 6. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

1. Gastos de constitución y mantenimiento en alta de la actividad empresarial: para cuya justificación bastará con los justificantes de pago de las cuotas correspondientes.
2. Gastos corrientes: El abono de alquileres y de suministros de servicios (agua, luz, teléfono y gas), gastos de asesoramiento y de gestión, y cualquier otro gasto originado por el desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa (gastos de publicidad y marketing, gastos de proveedores, y primas y seguros). Estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a ellos.

#### Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar ante el órgano concedente de la subvención la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esta condición.
2. Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
3. No tener deuda pendiente, de ningún tipo, con el Ayuntamiento de Casares.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Que el alta en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda, ya sea como autónomo o como empresa, se mantenga durante un año, de forma consecutiva, y esté en vigor en el momento de la solicitud.
6. Justificar la subvención concedida, en base al artículo 11 de la presente ordenanza.

#### Artículo 8. Solicitudes

1. La solicitud acompañada de la documentación correspondiente, podrá presentarse en cualquiera de las siguientes dependencias municipales:

2.
  - Registro General Ayuntamiento de Casares.
  - Tenencia de Alcaldía de Casares Costa (Urbanización Marina de Casares).
  - Tenencia de Alcaldía en El Secadero.
  - Sede electrónica del Ayuntamiento, en [www.casares.es](http://www.casares.es).
3. El plazo de presentación de las solicitudes será de todo el año, hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

## 4. Documentación:

- a) Las solicitudes para la obtención de ayudas reguladas por las presentes bases se formalizarán a través del modelo (anexo I) que será facilitado en las dependencias municipales mencionada. Los mencionados impresos podrán también ser descargados en la Sede Electrónica de la web municipal [www.casares.es](http://www.casares.es).
- b) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
  - 1) Acreditación de la personalidad del solicitante/empresario mediante fotocopia compulsada de Documento Nacional de Identidad en vigor, ya sea del empresario autónomo o del representante en el caso de tratarse de empresa, en cuyo caso se presentará el CIF.
  - 2) Informe actualizado de la vida laboral del solicitante emitido por la Seguridad Social. En caso de microempresa, informe de vida laboral de cada uno de los trabajadores.
  - 3) Copia del modelo Censal 036 o 037 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de alta en el censo del empresario o de la empresa en su caso, o DUE firmado y almacenado si se ha hecho a través de tramitación telemática.
  - 4) Escritura de constitución, en su caso.
  - 5) Resolución de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o del Régimen de Seguridad Social que le corresponda.
  - 6) Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
  - 7) Autorización para comprobar que el solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento de Casares. (Incluida en el modelo de solicitud).
  - 8) Autorización para acceder a los datos del empadronamiento. (Incluida en el modelo de solicitud).
  - 9) Documentación, permisos y licencias necesarios para la actividad en cuestión.
  - 10) Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
  - 11) Los solicitantes cuya actividad empresarial haya transcurrido, sin interrupción, durante al menos los doce meses anteriores a la solicitud, presentarán además los justificantes de gasto correspondientes, por importe mínimo al de la cuantía de la subvención a la que concurre.
- c) Para la línea 4 de subvenciones, el solicitante deberá acreditar mediante documentación oficial el cumplimiento del requisito indicado en el artículo 3. b), punto 2.
- d) La documentación se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su cotejo.

Artículo 9. *Subsanación de solicitudes*

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con esta ordenanza resulte exigible, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistida su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 10. *Criterios de valoración de las solicitudes*

1. Cumplimiento de los requisitos regulados en las presentes ordenanzas.
2. Criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud para la concesión de las ayudas, hasta el límite de consignación presupuestaria existente en el presupuesto municipal en vigor en el momento de la solicitud.

Artículo 11. *Justificación*

1. Se establecen dos formas de justificación de las ayudas, rela-

cionadas con las formas de pago establecidas en el artículo 5 de la presente ordenanza:

- En el momento de la solicitud, cuando la actividad empresarial se haya mantenido durante al menos un año de forma ininterrumpida, desde el alta hasta ese momento. Este hecho, una vez aprobada la concesión y justificación, conllevará el pago del 100% de la subvención concedida.
  - Cuando se cumpla la circunstancia de llevar, al menos, un año de forma ininterrumpida en el desarrollo de la actividad incentivada, aportando documento acreditativo de este hecho (Informe de Vida Laboral), y los justificantes de gasto correspondientes, por importe mínimo de la subvención concedida. Este hecho, una vez aprobada la justificación, conllevará el ingreso del 50% de la subvención otorgada, no ingresado al momento de la resolución de concesión.
2. La documentación justificativa, según el tipo de gasto, es la indicada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 12. *Compatibilidad con otras subvenciones*

Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 13. *Reintegro de la subvención*

El reintegro total o parcial de la subvención tendrá que ser acordado por el órgano concedente de la misma, siempre respondiendo al principio de proporcionalidad, y atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Comprobación, posterior al acuerdo de concesión, de no reunir las condiciones requeridas.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- c) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones impuestas en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 14. *Comprobación y control financiero*

Las actuaciones subvencionadas podrán ser objeto de comprobación y control financiero en cualquier fase de su ejecución por parte del Ayuntamiento. La persona o entidad beneficiaria deberá facilitar el acceso al lugar de la acción y aportar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

El control financiero tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos y la correcta justificación de la subvención.

Los recursos mencionados se interpondrán con independencia de cualquier otro que en derecho se considere oportuno.

Artículo 15. *Procedimiento de concesión*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la mencionada ley, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito consignado.

Artículo 16. *Responsabilidad y régimen sancionador*

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Disposición final única**

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

## ANEXO I

## MODELO DE SOLICITUD

a) DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD (en caso de ser empresa):

NOMBRE DE LA ENTIDAD:			
SIGLAS:		C.I.F.:	
DOMICILIO SOCIAL:			
C.P.:	LOCALIDAD:	TFNO.:	FAX:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, o en su caso, del AUTÓNOMO:

NOMBRE Y APELLIDOS:			
CARGO QUE OSTENTA:		N.I.F.:	
DOMICILIO (a efectos de notificación):			
C.P.:	LOCALIDAD:	TFNO.:	FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:			

EXPONE: Que conociendo el contenido de ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE “AYUDAS ECONÓMICAS A EMPRENDEDORES, AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS” DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE IMPULSO AL DESARROLLO LOCAL

AUTORIZA al Ayuntamiento de Casares a recabar información sobre:

- El cumplimiento por parte de la entidad o persona solicitante de las obligaciones tributarias, así como con la Hacienda Local.
- La información sobre empadronamiento de la persona solicitante, y en caso de microempresas, de sus trabajadores.

DECLARA:

- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la hacienda municipal.
- Que la entidad no está inmersa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no ha recibido ninguna otra subvención o ingreso para la actividad para la que se solicita subvención, y en caso contrario, indicar importe y organismo que hubiese concedido dicha subvención, de manera que sumados los importes con los de la subvención solicitada no se supere el presupuesto total de la actividad, comprometiéndose, en caso de obtener otras subvenciones a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Casares.
- Que ha justificado, en su caso, en tiempo y forma, las subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de Casares.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Casares o de cualquier organismo público.

Y, con todo ello:

SOLICITA: Subvención de (señalar con una X):

Línea 1: Subvención de 600 €.

Línea 2: Subvención de 700 €.

Línea 3: Subvención de 900 €.

Línea 4: Subvención de 1.500 €.

En Casares, a ..... de .....de 20.....

Firma:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con una X):

- Copia de DNI / CIF.
- Informe/s actualizado/s de la vida laboral.
- Copia del modelo Censal 036 o 037 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de alta en el censo del empresario o de la empresa en su caso, o DUE firmado y almacenado si se ha hecho a través de tramitación telemática.
- Escritura de constitución, en su caso.
- Resolución de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o del Régimen de Seguridad Social correspondiente.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Documentación, permisos y licencias necesarios para la actividad.
- Certificado de la Entidad Bancaria con el número de cuenta para el ingreso de la ayuda.
- Justificantes de gasto por importe igual o superior a la subvención solicitada (solo los solicitantes cuya actividad empresarial haya transcurrido, sin interrupción, durante al menos los doce meses anteriores a la solicitud).
- Documentación acreditativa de estancia en el extranjero (Línea 4)."

En Casares, a 7 de junio de 2016.

El Alcalde, firmado: José Carrasco Martínez.

4 5 8 4 / 1 6

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras  
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Servicio Jurídico-Administrativo*

### A n u n c i o

*ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL PARA IMPLANTAR UNA ESTACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES EN CALLE EDUARDO QUEIPO DE LLANO CABALLERO, NÚMERO 9. PP 3/14.*

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, se han adoptado entre otros los siguientes acuerdos:

Primero. Disponer que no procede tramitar el convenio urbanístico suscrito el 19 de octubre de 2004 entre esta Administración Municipal y don Adolfo Valencia Jiménez, e/r, de Alamenda Industrial, Sociedad Limitada, por las razones expresadas en la parte expositiva y motivadora que antecede, que complementan las fundamentaciones jurídicas contenidas sobre el particular en el acuerdo de aprobación provisional del presente Plan Especial, y en base, asimismo a lo señalado en el informe favorable emitido con fecha 12 de febrero de 2016 por el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de esta Gerencia.

Segundo. Declarar la extemporaneidad de la alegación presentada por don Fernando Rodríguez Arias, e/r, de la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio por haber sido presentada fuera del plazo de información pública sustanciado en el procedimiento, en base a los fundamentos jurídicos contenidos en el informe jurídico de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 12 de marzo de 2016.

Tercero. Aprobar definitivamente el Plan Especial promovido por Alameda Industrial, Sociedad Limitada, rda. por don Jorge Valencia Jiménez para la instalación de una unidad de suministro de carburantes en calle Eduardo Queipo de Llano Caballero, número 9, en una parcela de suelo urbano consolidado de 638.84 m<sup>2</sup>, calificada como productivo (IND-3), y ello en base a los informes técnicos municipales del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fechas 9 de septiembre y 30 de noviembre de 2015 y conforme a la documentación de fecha agosto de 2015, que contiene el Texto Refun-

dido del Plan Especial, el anexo I de Afecciones Aeronáuticas, y el Resumen Ejecutivo, verificado por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

Cuarto. Una vez aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento, procedáse a:

- Depositar dos ejemplares completos del mismo en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.
- Remitir otros dos ejemplares completos del documento técnico, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Quinto. Una vez cumplimentado el acuerdo precedente, se haya emitido la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, y disponga el interesado del correspondiente anuncio, procedáse a publicar el acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final y artículo 40.3 ambos de la LOUA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido en plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/85 (15 días hábiles).

Sexto. Advertir al interesado que el anuncio para poder proceder a la publicación antedicha en el *BOP*, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 113.1 e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que este se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado este por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

Séptimo. Significar expresamente a la promotora que la calificación ambiental municipal que analice las consecuencias, a tal respecto, de la actividad a implantar deberá integrarse en el procedimiento de otorgamiento de licencia de obras para su construcción, todo ello de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza y conforme a lo expuesto en la presente modificación de Plan Especial.

Octavo. Significar que los correspondientes proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad deberán justificar, respectivamente, el cumplimiento de las condiciones constructivas y de seguridad aplicables a las obras por un lado, y, por otro, las condiciones técnicas previstas en la «Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04 Instalaciones para Suministro a Vehículos» contenida en el anexo II del Real-Decreto 1523/1999, de 1 de octubre (*BOE* número 253, de 22 de octubre de 1999) y demás prescripciones que, en su caso, fueran de aplicación, haciéndose constar expresamente que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria,

no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación.

La justificación de los citados aspectos técnicos corresponde al proyecto, memoria y certificado técnicos pertinentes para su puesta en funcionamiento, junto a la comunicación con declaración responsable que, a tales efectos, deben presentarse ante la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía.

Noveno. Conforme al citado informe de fecha 9 de septiembre de 2015, advertir, en relación con posibles modificaciones del esquema de implantación presentado, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se precisará, en principio, modificación del mismo, siendo necesario informe favorable del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

Décimo. Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

1. En unión del informe jurídico de fecha 12 de marzo de 2016 a la mercantil promotora del citado Plan Especial.
2. También en unión del citado informe jurídico de 12 de marzo de 2016 a don Fernando Rodríguez Arias, e/r, de la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio y a don Ignacio Fernández Martínez e/r, de la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar).
3. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obra del Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia, así como a los Servicios, también de esta Gerencia, de Gestión Económica y Presupuestaria del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos y de Control Jurídico Administrativo del Departamento de Actuaciones Urbanísticas en el que se custodia el convenio señalado en el acuerdo primero.
4. A la Junta Municipal del Distrito número 8, Churriana.
5. A la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y al Servicio Provincial de Consumo de la Junta de Andalucía en unión del citado informe jurídico de fecha 12 de marzo de 2016 y de toda la documentación señalada en el mismo para su conocimiento y efectos.

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad que, no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda”.

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará recogido en el acta general de esta sesión.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado fue el siguiente:

La Comisión, con el voto en contra del Grupo Municipal Málaga para la Gente y del Grupo Municipal Málaga Ahora, la abstención del Grupo Municipal Socialista y con el voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos y del Grupo Municipal Popular, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo”.

#### VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular y 3 del Grupo Municipal Ciudadanos), 5 votos en contra (3 del Grupo Municipal Málaga Ahora y 2 del Grupo Municipal Málaga para la Gente) y 9 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista), dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.”

Asimismo, una vez realizada certificación registral sobre inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Pla-

neamiento con fecha 18 de abril de 2016, así como inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, con número de registro 6.933 mediante resolución de fecha 19 de mayo de 2016 del titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, y a efectos de publicidad previsto en el artículo 21 del Decreto 2/2004 de la Junta de Andalucía, se procede a la publicación del presente acuerdo en el BOP de Málaga en cumplimiento del 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### NORMATIVA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICAS DEL PLAN ESPECIAL

1. Parcela mínima para la instalación de una unidad de suministro en suelo Urbano, la superficie neta será mayor o igual a 500 m<sup>2</sup>.
2. El coeficiente máximo de edificabilidad será de 0,1 m<sup>2</sup>/t/m<sup>2</sup>s, sin contabilizar la marquesina. En ningún caso superará un techo de 50 m<sup>2</sup>.
3. La ocupación máxima de todas las instalaciones sobre rasante, incluida la marquesina, será 65% de la parcela neta.
4. Uso previsto: Venta y distribución de carburantes de automoción.
5. Distancia a linderos. Cualquier elemento construido o instalación fija o provisional, sobre rasante tendrá una separación mínima a lindero, público o privado, de 5 metros, a excepción de las instalaciones complementarias de lavado, que podrán estar situadas a 2 metros.

Los depósitos de combustible deben cumplir simultáneamente las siguientes distancias, medidas en proyección horizontal, a cualquier lindero que no sea vial, aunque no sea colindante:

- a) -Para depósitos de hasta 30.000 litros = 5 metros.  
-Para depósitos entre 30 y 50.000 litros = 10 metros.  
-Para depósitos mayores de 50.000 litros = 15 metros.
- b) Si la parcela colindante tiene asignado uso residencial, de hospedaje o de equipamiento comunitario: 20 metros.
- c) La profundidad a que se ubique el cubeto, con la cimentación en su caso, más 1 metro.

A lindero vial los depósitos habrán de estar situados como mínimo a la mitad de la profundidad a que se ubique el cubeto, con la cimentación en su caso más un metro.

La distancia mínima entre ejes de surtidores deberá ser de 7,50 metros.

6. Las edificaciones se desarrollarán en planta única, no permitiéndose los sótanos en ningún caso. La altura máxima libre de la marquesina será de 7 metros.

7. Los accesos de la Unidad de Suministro objeto del presente Plan Especial serán compartidos con el resto de la parcela siempre y cuando el uso implantado en ese resto de parcela esté relacionado con la venta y distribución de carburantes de automoción; en el caso de que dicho uso sea diferente y no tenga esta relación, ambas subparcelas habrán de tener accesos independientes y no compartidos.

8. La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas–, medios necesarios para la construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

Una vez aprobado el presente plan, en el proyecto de obras se presentará la calificación ambiental resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones a llevar a cabo”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 31 de mayo de 2016.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Vicepresidente del Consejo Recorrido de la Gerencia Municipal de Urbanismo, firmado: Francisco Javier Pomares Fuertes.

4 5 5 7 / 1 6

RIOGORDO

### Anuncio

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y NORMAS DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO.*

El Pleno del Ayuntamiento de Riogordo, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre el Procedimiento Administrativo de Declaración de fuera de Ordenación y Asimilado a fuera de Ordenación y Normas de Habitabilidad en el municipio de Riogordo.

Habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días de exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el *BOP de Málaga* (número 39, de 26 de febrero de 2016) y no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riogordo, aprobándose con carácter definitivo la Ordenanza Municipal Reguladora sobre el Procedimiento Administrativo de Declaración de fuera de Ordenación y Asimilado a fuera de Ordenación y Normas de Habitabilidad en el municipio de Riogordo cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Riogordo, 10 de junio de 2016.

El Alcalde, firmado: Antonio Alés Montesinos.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y NORMAS DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO**

### TÍTULO I

#### Consideraciones generales

##### Artículo 1.º *Naturaleza y objeto*

La presente ordenanza se redacta en desarrollo de lo dispuesto por la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de diciembre), por el RDU (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y por el Decreto 2/2012, en lo referente a aquellas determinaciones que afectan a la regulación de las edificaciones existentes en el término municipal de Riogordo, de acuerdo con el contenido del planeamiento municipal vigente, teniendo por objeto:

- Adaptar a la organización de este Ayuntamiento las previsiones en cuanto a los distintos procedimientos de regularización de edificaciones existentes en los supuestos contemplados con carácter general por la LOUA y el RDU, y particularizados en el Decreto 2/2012 para edificaciones ubicadas en suelo no

urbanizable, mediante la previa acreditación de las distintas situaciones jurídicas que pueden ser consideradas en base a ello.

- Derivado de lo anterior, regular el procedimiento para la obtención de licencia de ocupación o utilización para las edificaciones existentes, construidas sin previa licencia municipal de obras.
- Determinar la documentación a acompañar y los modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida en cada uno de los supuestos anteriores, facilitando su aportación por medios electrónicos.
- Completar las determinaciones del planeamiento municipal vigente con las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen, tomándose como referencia lo dispuesto en el Anexo II de las Normas Directoras de Ordenación aprobadas por la Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 2.º *Ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes que con o sin licencia municipal se han ejecutado en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, pero respecto de las cuales se ha agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

2. A los efectos de lo dispuesto en dicho artículo, se entenderá que los actos sobre los que podrán adoptarse dichas medidas están terminados cuando en el caso de tratarse de una edificación, esta esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las que pudiesen ser requeridas en base a lo establecido en esta ordenanza.

3. A los efectos de esta ordenanza bajo el término genérico de edificación ha de ser considerado todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

4. En el ámbito del suelo no urbanizable, y en lo referente a la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la presente ordenanza será de aplicación tanto a las edificaciones que puedan tener la consideración de edificaciones aisladas, como para aquellas edificaciones que puedan estar incluidas dentro de las delimitaciones de Hábitat Rural Diseminado aprobadas por el PGOU, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartados 3 y 4, del Decreto 2/2012.

5. El régimen de asimilación al de fuera de ordenación no será de aplicación a las instalaciones, construcciones y edificaciones que estén en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que puedan ser objeto de un expediente de legalización o ser consideradas fuera de ordenación.
- Que no haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.
- Que invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- Que se encuentren ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos en los que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes por existir riesgos ciertos, de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el

plazo previsto en la letra b) anterior con anterioridad al régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones antes indicadas, o que resulten compatibles con el régimen establecido.

- e) Que se encuentren integradas en una parcelación urbanística, no considerada como asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

## TÍTULO II

### Acreditación de las distintas situaciones jurídicas

#### Artículo 3.º *Situaciones jurídicas de las edificaciones existentes*

1. Independientemente de cualquier otro supuesto distinto de los especificados a continuación, la presente ordenanza regula bajo este epígrafe aquellas situaciones correspondientes a edificaciones existentes en las que puedan concurrir las siguientes circunstancias:

- 1) Edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, para las que procedería en su caso el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
- 2) Edificaciones realizadas sin licencia en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para las que siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, procedería, en su caso, emitirse resolución acreditativa de adecuación a la misma, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentren en situación legal de ruina.
- 3) Edificaciones realizadas sin licencia en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para las que no siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, procedería, en su caso, emitirse resolución acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentren en situación legal de ruina.
- 4) Edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística en vigor en el momento de su concesión, que no se ajustan a la actualmente vigente, para las que procedería, en su caso, emitirse resolución acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación.

2. A los efectos de los condicionantes indicados en los apartados 2) y 3) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cabrá entenderse que se siguen manteniendo las características tipológicas cuando sobre la edificación preexistente anterior a la entrada en vigor de la ley, se siga manteniendo su morfología en cuanto a ocupación de parcela, superficie construida y altura de la edificación. Se considerará que no se cumple esta exigencia cuando se comprueben obras posteriores de reestructuración, reconstrucción, sustitución o de ampliación.
- b) Por mantenimiento del uso habrá de considerarse incluso el supuesto de reutilización de edificaciones en desuso o abandonadas, siempre que se corresponda con el que tenía a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Cabrá entenderse que se cumple la exigencia respecto al uso cuando se siga manteniendo el uso anterior a la entrada en vigor de la Ley o, en el supuesto de haberse producido cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente,

en los términos establecidos en el artículo 7.4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

#### Artículo 4.º *Documentación genérica a presentar para la acreditación de la situación jurídica*

El procedimiento para la acreditación de la situación jurídica de edificaciones existentes podrá ser iniciado de oficio o mediante presentación por la persona titular de la misma de solicitud formalizada conforme al modelo I que se adjunta como anexo a la presente ordenanza, acompañada de la documentación que a continuación se indica.

1. Con carácter general, a la solicitud se adjuntará lo siguiente:

- Documentación acreditativa de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante junto con copia compulsada del documento en el que conste la representación.
- Documentación acreditativa de la construcción, instalación u obra objeto de la solicitud, mediante copia compulsada del título de propiedad de la parcela donde se ubica la obra y en su caso nota simple informativa del Registro de la Propiedad con una antigüedad inferior a tres meses de la fecha de presentación.
- Certificación catastral, descriptiva y gráfica correspondiente a la edificación objeto de la solicitud, o en caso de no estar dada de alta catastralmente, justificación de haber presentado la solicitud de alta catastral.
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del documento justificativo de dicho ingreso.

2. En cualquiera de los cuatro supuestos expresamente indicados en el artículo anterior, a la solicitud se adjuntará además documentación acreditativa de la fecha de terminación de la edificación, mediante cualquiera de los siguientes documentos de prueba según el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008, de 20 de junio:

- Certificación expedida por técnico competente, en la que conste, acreditada suficientemente, la fecha de terminación.
- Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

3. En caso de solicitudes formuladas sobre información respecto a la posible existencia de expedientes disciplinarios o sancionadores referidos a una determinada edificación, o cualquier otra circunstancia distinta de las antes indicadas expresamente en el artículo 3.1, por los servicios municipales se podrá requerir además de la especificada en el apartado 1 de este artículo, la que en su caso se considere necesaria a fin de poder comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles.

#### Artículo 5.º *Documentación específica a presentar para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación*

En los casos a que se refiere el supuesto 1) del artículo 3.1, a la solicitud se adjuntará, además de la indicada en los puntos 1 y 2 del artículo 4, documentación suscrita por personal técnico competente y visada por su colegio profesional, acreditativa de los siguientes aspectos:

##### A) MEMORIA, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO

- 1) Descripción de todas las edificaciones existentes en la parcela, incluida la que es objeto de la solicitud, en cuanto a su morfología, características constructivas y usos, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes, precisándose lo siguiente:
  - Características constructivas generales y usos de la edificación.
  - Número de plantas.
  - Superficies construidas por plantas y total.

- 2) Antigüedad de la edificación, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes.
- 3) Servicios básicos de infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica con los que cuente la edificación, mediante descripción de los mismos y de sus características e idoneidad respecto a la normativa sectorial aplicable.
- 4) Certificación técnica acreditativa de que la edificación terminada es apta para el uso a que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa del PGOU.
- 5) En su caso, descripción de las obras estrictamente necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los citados servicios para poder garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante acometida a las redes de compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, a cuyo efecto deberá adjuntarse documentación suficiente emitida por la propia compañía sobre tal cuestión y sobre la viabilidad de la acometida de manera que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.  
Estas obras serán en todo caso obras menores, no podrán suponer aumento de volumen, superficie construida o cambio de uso, y su realización será objeto de orden de ejecución por el Ayuntamiento con carácter excluyente de cualquier otra obra sobre la edificación.
- 6) En su caso, certificación técnica, descriptiva y gráfica, de haberse ejecutado tanto las obras requeridas de acuerdo con el punto anterior, como cualquiera otras requeridas por el Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 11.6 del Decreto 2/2012 y de lo requerido en el apartado 4) anterior.
- 7) Reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.
- 8) Valor económico de la edificación conforme a las cuantías mínimas que resulten de aplicar los criterios establecidos para las obras con proyecto de acuerdo a los módulos colegiales del Colegio Oficial del técnico redactor de la documentación.

B) PLANOS, CORRESPONDIENTES A:

- 1) Plano de situación sobre cartografía oficial del PGOU, a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
- 2) Plano de la parcela, a escala suficiente (preferiblemente 1:500), acotado y superficializado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
- 3) Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.
- 4) En su caso, plano de planta del trazado de las redes de servicios existentes y de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles para dar servicio a la edificación.

Artículo 6.º *Documentación específica a presentar para la acreditación de situaciones legales de edificaciones terminadas con anterioridad a la Ley 19/1975*

En los casos a que se refieren los supuestos 2) y 3) del artículo 3.1, a la solicitud se adjuntará, además de la indicada en los puntos 1 y 2 del artículo 4, documentación suscrita por personal técnico competente, acreditativa de los siguientes aspectos:

A) MEMORIA, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO

- 1) Descripción de todas las edificaciones existentes en la parcela, incluida la que es objeto de la solicitud, en cuanto a su morfología y características constructivas, y de sus usos tanto en la actualidad como con anterioridad al 25 de mayo de 1975, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes, precisándose lo siguiente:
  - Características constructivas generales de la edificación.
  - Número de plantas.
  - Superficies construidas por plantas y total.
- 2) Antigüedad de la edificación, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes.
- 3) Parámetros urbanísticos de aplicación según la ordenación territorial y urbanística vigente y adecuación a los mismos.
- 4) Servicios básicos de infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica con los que cuente la edificación, mediante descripción de los mismos y de sus características e idoneidad respecto a la normativa sectorial aplicable.
- 5) Aptitud de la edificación para destinarse al uso previsto, por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa del PGOU, y en su caso de las obras que fuesen necesarias para su cumplimiento.
- 6) Reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.

B) PLANOS, CORRESPONDIENTES A:

- 1) Plano de situación sobre cartografía oficial del PGOU, a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
- 2) Plano de la parcela, a escala suficiente (preferiblemente 1:500), acotado y superficializado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
- 3) Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.

Artículo 7.º *Documentación específica a presentar para la acreditación de situaciones legales de edificaciones construidas con licencia, que no se ajustan a las determinaciones a la ordenación vigente*

1. En los casos a que se refiere el supuesto 4) del artículo 3.1, a la solicitud se adjuntará, además de la indicada en los puntos 1 y 2 del artículo 4, copias de la Licencia de Obras y, en su caso, de la Licencia de Ocupación o de Utilización, referentes a la edificación objeto de la solicitud.

2. En caso de no aportarse Licencia de Ocupación o de Utilización, se adjuntará documentación suscrita por personal técnico competente, acreditativa de los siguientes aspectos:

A) MEMORIA

- 1) Descripción de las características tipológicas de toda la edificación existente en la actualidad en la parcela, en cuanto a su morfología y características constructivas y usos, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con la licencia de obras otorgada, precisándose lo siguiente:

- Características constructivas generales de la edificación.
  - Número de plantas.
  - Superficies construidas por plantas y total.
- 2) Antigüedad de la edificación, con referencia expresa, en su caso, a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con la licencia de obras otorgada.
  - 3) Parámetros urbanísticos de aplicación según la ordenación territorial y urbanística vigente y adecuación a los mismos, en particular para las obras ejecutadas, en su caso, contraviniendo la licencia de obras otorgada.
  - 4) Servicios básicos de infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica con los que cuente la edificación, mediante descripción de los mismos y de sus características e idoneidad respecto a la normativa sectorial aplicable.
  - 5) Aptitud de la edificación para destinarse al uso previsto, por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa del PGOU, y en su caso de las obras que fuesen necesarias para su cumplimiento.
  - 6) Reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.

#### B) PLANOS

- 1) Plano de situación sobre cartografía oficial del PGOU, a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
- 2) Plano de la parcela, a escala suficiente (preferiblemente 1:500), acotado y superficiado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
- 3) Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.
3. En caso de aportarse Licencia de Ocupación o de Utilización, se adjuntará certificación suscrita por personal técnico competente, acreditativa de que la edificación existente se corresponde con la que fue ejecutada en base a la licencia de obras aportada y que en su momento obtuvo licencia de ocupación o de utilización aportada, a la que se adjuntará un reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.

### TÍTULO III

#### Licencia de ocupación o de utilización para edificaciones sin licencia de obras

##### Artículo 8.º Supuestos de concesión

1. Independientemente de cualquier otro supuesto distinto de los especificados a continuación, la presente ordenanza regula bajo este epígrafe aquellas situaciones correspondientes a edificaciones existentes en las que puedan concurrir las siguientes circunstancias:
  - 1) Edificaciones existentes en suelo no urbanizable construidas con anterioridad a 25 de mayo de 1975, fecha de entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en las que concurren los requisitos a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
  - 2) Edificaciones existentes en suelo no urbanizable construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de concederse, pero que no se ajustan a la vigente en la actualidad.

2. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio del reconocimiento de la aptitud de la edificación para el uso al que se destine por reunir las condiciones exigibles en esta ordenanza.

##### Artículo 9.º Documentación genérica a presentar para la obtención de licencia de ocupación o de utilización

El procedimiento para la obtención de licencia de ocupación o de utilización deberá ser iniciado a instancia del particular mediante presentación por la persona titular de la edificación de solicitud formalizada conforme al modelo ii que se adjunta como anexo a la presente ordenanza, acompañada de la documentación que a continuación se indica:

- La documentación relacionada en el artículo 4.1 de esta ordenanza.
- Acreditación de la fecha de terminación de la edificación, en los términos especificados en el artículo 4.2 de esta ordenanza.
- Certificado descriptivo y gráfico suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, con el siguiente contenido y determinaciones:

#### A) MEMORIA

- 1) Identificación catastral y registral del inmueble.
- 2) La terminación de la obra en fecha determinada, con referencia expresa a aquella parte de la edificación que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes.
- 3) Condiciones urbanísticas que le sean de aplicación según el vigente PGOU.
- 4) Descripción de toda la edificación existente en la parcela en cuanto a su morfología y características constructivas, haciéndose mención expresa, en su caso, a las obras ejecutadas contraviniendo la licencia concedida, y en cuanto a los usos de la misma, tanto actuales como propuestos, en caso de que se pretenda su modificación.
- 5) Descripción del estado de conservación de la edificación y de las instalaciones con que cuenta.
- 6) Usos de la edificación, tanto actual como propuesto en caso de que se pretenda un cambio de uso.
- 7) Acreditación, en atención a las circunstancias anteriores, de la aptitud de la edificación para destinarse al uso previsto, por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa del PGOU, sin necesitar para ello de la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

#### B) PLANOS

- 1) Plano de situación sobre cartografía oficial del PGOU, a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
- 2) Plano de la parcela, a escala suficiente (preferiblemente 1:500), acotado y superficiado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
- 3) Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas. Cuando la solicitud efectuada sea consecuencia de la tramitación previa de las certificaciones administrativas referentes a la acreditación de la situación jurídica de fuera de ordenación para edificaciones existentes en suelo no urba-

nizable, este certificado descriptivo y gráfico podrá remitirse para su consideración a la documentación ya adjuntada a su correspondiente expediente haciéndose constar el número del mismo, si bien este certificado deberá contener en cualquier caso, de manera expresa, un pronunciamiento respecto a lo indicado en los apartados 2), 5), 6) y 7) de la MEMORIA.

- Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso según proceda, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros o de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
- En el caso de edificaciones situadas en suelos de dominio público o afectado por legislación sectorial, las correspondientes autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y/o concesiones que deban otorgar otras administraciones.

#### Artículo 10. *Documentación específica a presentar para edificaciones construidas con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo*

En los casos a que se refiere el supuesto 1) del artículo 8.1 anterior, a la solicitud se adjuntará además de la indicada en el artículo 9.º, la siguiente según proceda:

- Certificación administrativa acreditativa de su adecuación a la ordenación territorial y urbanística y del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para edificaciones construidas sin licencia en suelo no urbanizable, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.
- Certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, y del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para edificaciones construidas sin licencia en suelo no urbanizable, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

#### Artículo 11. *Documentación específica a presentar para edificaciones construidas con previa licencia de obras*

En los casos a que se refieren los supuestos 2) y 3) del artículo 8.1 anterior, a la solicitud se adjuntará además de la indicada en el artículo 9.º la siguiente:

- Copia de la resolución o certificación relativa a la concesión de licencia de obra referente a la edificación objeto de la solicitud.

### TÍTULO IV

#### Tramitación del procedimiento

##### Artículo 12. *Competencia y normas generales del procedimiento*

1. La competencia para dictar las resoluciones reguladas en la presente ordenanza, corresponde a la Alcaldía-Presidencia.
2. El procedimiento para otorgar las resoluciones o certificaciones que en su caso procedan deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en esta ordenanza.
3. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local. A tal efecto existe una ordenanza fiscal reguladora publicada en el *BOP de Málaga* de fecha 28 de junio de 2012.
4. El expediente administrativo que se tramite como consecuencia de las solicitudes efectuadas podrá dar origen a otros procedimientos administrativos, tramitados en su caso, de oficio por el Excmo. Ayun-

tamiento de Riogordo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, para aquellos casos en los que se determinase la existencia de infracciones urbanísticas no prescritas respecto de las que quepa aún la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden urbanístico infringido.

##### Artículo 13. *Inicio del procedimiento*

1. El procedimiento se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación exigible de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.
2. Para aquellos supuestos en los que proceda de acuerdo con las finalidades de esta ordenanza, las personas titulares de edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable, contiguas o próximas entre sí, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

##### Artículo 14. *Instrucción del procedimiento*

1. Una vez que esté completa la documentación, a la vista de ésta, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el contenido de la misma, respecto al cumplimiento de los presupuestos previstos en esta ordenanza en función del supuesto que se solicitase.
2. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:
  - a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
  - b) Adecuación de los datos aportados a la realidad existente y sobre el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad exigibles, a cuyo efecto se procederá, en su caso, a la inspección de las instalaciones, construcciones o edificaciones sobre las que se solicita la resolución.
  - c) Clasificación y calificación urbanística del suelo donde se ubica la edificación.
  - d) Asimismo, en los supuestos que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA) y en base a lo que resulte del informe jurídico que se emita, se efectuará de no haberse fijado con anterioridad en resolución administrativa o judicial, la valoración del importe de la indemnización por equivalencia, consistente en el aprovechamiento materializado sin título que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho artículo, se efectuará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones, tomándose en consideración aquellos bienes o intereses que siendo objeto de protección por la legislación territorial o el planeamiento urbanístico, hubiesen sido alterados por los actos objeto del procedimiento de la reposición de la realidad física alterada. En cualquier caso, para edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, dicha valoración será como mínimo equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y desarrollada en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria para el Uso y Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo no Urbanizable. En el supuesto de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, comprobarán y se pronunciarán además sobre los siguientes aspectos:
    - e) Supuestos del artículo 8.2 del Decreto 2/2012, en los que no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
    - f) En los supuestos de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012.
    - g) En base a lo indicado en el apartado anterior y al contenido de

la documentación aportada a tal efecto, las obras que, en su caso, fuesen necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes de infraestructuras, en los términos exigibles según el artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012.

- h) En caso de edificaciones aisladas en los que se propongan soluciones coordinadas para la prestación los servicios básicos necesarios de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y que las edificaciones implicadas sean contiguas o próximas entre sí.
- i) En su caso, las obras de reparación que por razones de interés general se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, incluso si ello conlleva la plantación de pantallas vegetales.

3. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, así como que haya sido fijado, en su caso, con anterioridad en resolución administrativa o judicial, la valoración del importe de la indemnización por equivalencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU), emitiéndose informe sobre tales cuestiones y sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

Igualmente, y en base al contenido del informe técnico respecto a lo indicado en el apartado e) anterior, comprobarán y se pronunciarán sobre las circunstancias que concurran a los efectos de lo dispuesto en el párrafo b) del referido artículo 8.2 del Decreto 2/2012 y, en su caso, sobre la procedencia de recabar los informes sectoriales que resulten necesarios a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos que pudieran verse afectados.

4. A la vista de la documentación aportada y de los informes emitidos, se le requerirá al interesado, en su caso, la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico, para el que se deberá solicitar la correspondiente licencia municipal, como para la ejecución de las citadas obras, a cuyo efecto se conferirá a los interesados un trámite de audiencia, por término de diez días durante el cual podrá efectuar las alegaciones y aportar la documentación que estimen pertinentes, incluyendo en su caso el justificante de pago de las tasas, así como de las cantidades correspondientes a la indemnización por equivalencia resultantes. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 8.2.i) de esta ordenanza, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

5. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, incluso si ello conlleva la plantación de pantallas vegetales.

6. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

#### Artículo 15. Resolución del procedimiento

1. La resolución que en cada caso proceda emitirse deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación de la edificación indicándose sus datos registrales si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su referencia catastral.
- b) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme al régimen que proceda ser objeto de la resolución, en base a las determinaciones previstas al respecto por el PGOU, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro. Igualmente y en función del contenido de la solicitud efectuada, según proceda, se consignará lo siguiente:
- c) En su caso, el reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística, reseñándose expresamente su importe o, en su caso, el de la valoración de la indemnización por equivalencia, y de que se ha efectuado previamente su abono.
- d) Junto con lo anterior procederá el reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- e) En su caso, el reconocimiento de que la edificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y de que es conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente, así como de que a la edificación se le podrá conceder la licencia de ocupación o utilización, en los términos regulados en esta ordenanza, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con esta ordenación.
- f) En su caso, el reconocimiento de que la edificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y de su situación legal de fuera de ordenación, así como de que a la edificación se le podrá conceder la licencia de ocupación o utilización, en los términos regulados en esta ordenanza, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.
- g) En su caso, el reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación de la edificación.
- h) En cualquiera de los tres apartados anteriores, deberá hacerse constar expresamente que a la edificación se le podrá conceder licencia de ocupación o utilización, en los términos regulados en esta ordenanza, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, y en caso de que como resultado de la tramitación se haya constatado que la edificación no reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa del PGOU, deberá hacerse constar igualmente el apercibimiento de que la resolución habilitará para solicitar las correspondientes licencias de obras encaminadas a dotar a la edificación de las condiciones mínimas exigibles, tras las cuales deberá solicitarse la correspondiente licencia de ocupación o utilización.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro general del Ayuntamiento de Riogordo, o desde la correspondiente al acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

Este plazo se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias en la solicitud, así como por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que le pudieran ser requeridas en base a lo dispuesto en esta ordenanza.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la correspondiente resolución, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 8.2.i) de esta ordenanza, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

6. En la resolución que se dicte se hará constar el tipo de obras que sean autorizables en función del régimen legal que resulte de la tramitación del expediente y de la demás normativa de aplicación.

## TÍTULO V

### Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable

#### Artículo 16. Objeto y alcance

1. Las determinaciones que a continuación se especifican tienen por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, exigibles en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de su aptitud para el uso al que se destinan, así como para la regularización de las edificaciones terminadas sin licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, en los posteriores procedimientos de concesión de licencia de ocupación y utilización, todo ello de acuerdo con los supuestos contemplados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Dichas determinaciones serán de aplicación con carácter supletorio, hasta tanto por el Plan General de Ordenación Urbanística de Jaén se proceda a su incorporación y aprobación.

2. Conforme a lo dispuesto en esta normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. Las reglas establecidas en esta Normativa serán de aplicación sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de esta normativa se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certifi-

cación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

- La aplicación de aquellas otras normas exigibles que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o administraciones públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

#### Artículo 17. Condiciones de ubicación y accesibilidad

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

#### Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

#### Artículo 19. Condiciones de seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

#### Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes proce-

dentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados, aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

#### Artículo 21. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad*

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente, en el caso de piezas habitables bajo cubierta abuhardillada, para que tengan tal consideración, el volumen del espacio con altura mínima de 1,20 m ha de ser igual o superior al resultante de aplicar una altura mínima de 2,40 m en toda la superficie de dicha pieza.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
  - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
  - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
  - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sífonicos individuales o comunes.

- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

### TÍTULO VI

#### Otras determinaciones

##### Artículo 22. *Prestación compensatoria*

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevaría la resolución de asimilado a fuera de ordenación, la LOUA ha previsto el establecimiento de una prestación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Están obligados al pago de esta prestación, en los términos indicados en el artículo 14.2.d) párrafo 2.º de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten la declaración de asimilado a fuera de ordenación de su instalación, construcción o edificación. Se devengará con ocasión del certificado de reconocimiento de la situación, con una cuantía del diez por ciento de la valoración de la instalación, construcción o edificación para la que se ha solicitado la declaración como asimilado a fuera de ordenación.

##### Artículo 23. *De la inscripción en el Registro de la Propiedad*

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

##### Artículo 24. *Formación de censo*

El Ayuntamiento de Riogordo procederá a la confección de un censo de obras, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que se hayan ejecutado sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, desde su total finalización.

##### Artículo 25. *Tasas*

La declaración de situación legal de fuera de ordenación y asimilada a fuera de ordenación y de transcurso del plazo para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la ordenanza reguladora.

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO I

## M O D E L O I

## SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN JURÍDICA PARA EDIFICACIONES EXISTENTES

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
NOMBRE APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF O EQUIVALENTE:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF/CIF O EQUIVALENTE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

<b>2. TIPO DE DOCUMENTO QUE SE SOLICITA (MARQUE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA)</b>
<p>1) RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN PARA EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA URBANÍSTICA, DE ACUERDO CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO 60/2010, DE 16 DE MARZO (RDU), Y EN LOS ARTÍCULOS 8 AL 12 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, REFERENTE A EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.</p> <p>2) CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE SU ADECUACIÓN A LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 3.3 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, PARA EDIFICACIONES CONSTRUCTIVAS SIN LICENCIA EN SUELO NO URBANIZABLE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, QUE NO SEAN CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE.</p> <p>3) CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE SU SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 3.3 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, PARA EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA EN SUELO NO URBANIZABLE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, QUE NO SEAN CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE.</p> <p>4) CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE SU SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN POR NO AJUSTARSE A LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE, HABIENDO SIDO CONSTRUIDAS CON LICENCIA URBANÍSTICA PREVIA OTORGADA CONFORME A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN VIGOR EN EL MOMENTO DE SU CONCESIÓN.</p> <p>5) OTROS (ESPECIFICAR):</p>

<b>3. DATOS DEL INMUEBLE</b>	
TIPO DE EDIFICACIÓN:	
REFERENCIA CATASTRAL (20 DÍGITOS):	DATOS REGISTRALES: REGISTRO N.º      N.º FINCA:      TOMO:      LIBRO:

<b>4.</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (MARQUE CON UNA "X" LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>
<p>CON CARÁCTER GENERAL LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL INTERESADO Y, EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE JUNTO CON COPIA COMPULSADA DE DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA REPRESENTACIÓN.</li> <li>- ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA, MEDIANTE COPIA COMPULSADA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA PARCELA DONDE SE UBICA LA OBRA Y EN SU CASO NOTA SIMPLE INFORMATIVA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON UNA ANTIGÜEDAD INFERIOR A TRES MESES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN.</li> </ul>	

<b>5.</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>
<p>EL/LA ABAJO FIRMANTE DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- QUE LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD HA SIDO CONSTRUIDA CARECIENDO DE LICENCIA URBANÍSTICA EN SU CASO, CONTRAVINIENDO LAS CONDICIONES DE LA ORTOGRAFÍA SEGÚN EXPEDIENTE MUNICIPAL N.º _____</li> <li>- QUE NO EXISTE ABIERTO NINGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO, NI JUDICIAL SOBRE DICHA MATERIA.</li> <li>- QUE A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AUTORIZA A ESTA ADMINISTRACIÓN A LA COMPROBACIÓN TELEMÁTICA CON OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LOS DATOS DECLARADOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL OBJETO DE LA PRESENTE.</li> <li>- QUE ES CONSCIENTE DE QUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE SE TRAMITARA COMO CONSECUENCIA DE ESTA SOLICITUD PODRÁ DAR ORIGEN A OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS, EN SU CASO, DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.</li> </ul> <p style="text-align: center;">EN RIOGORDO, A ____ DE _____ DE _____</p> <p>FDO: D./D.ª _____</p>	

**(MARQUE CON UNA "X" LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA)**

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ ADEMÁS:

- CERTIFICACIÓN CATASTRAL, DESCRIPTIVA Y GRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD, O EN CASO DE NO ESTAR DADA DE ALTA CATASTRALMENTE, JUSTIFICACIÓN DE HABER PRESENTADO LA SOLICITUD DE ALTA CATASTRAL.
- FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, ACREDITADA MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE PRUEBA SEGÚN EL ARTICULO 20.4.A) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO APROBADO POR RDL 2/2008, DE 20 DE JUNIO.
- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL TÉCNICO COMPETENTE, EN LA QUE CONSTE ACREDITADA SUFICIENTEMENTE LA FECHA DE TERMINACIÓN.
- ACTA NOTARIAL DESCRIPTIVA DE LA FINCA EN LA QUE CONSTE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA EN FECHA DETERMINADA.  
CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE LA FINCA EN LA QUE CONSTE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA EN FECHA DETERMINADA.
- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS EN EL INMUEBLE CONFORME A SU NORMATIVA REGULADORA Y, EN SU CASO SEGÚN PROCEDA, CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES DE SUMINISTROS O DE QUE LAS REDES SON ACCESIBLES DESDE LA EDIFICACIÓN SIN PRECISAR NUEVAS OBRAS, Y DE SER VIABLE DICHA ACOMETIDA.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO 1) DEL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ LA SIGUIENTE SEGÚN PROCEDA:

- CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE SU ADECUACIÓN A LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3.3 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, PARA EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA EN SUELO NO URBANIZABLE, QUE SEAN CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE.
- CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE SU SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN, Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3.3 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, PARA EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA EN SUELO NO URBANIZABLE, QUE NO SEAN CONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE.
- EN EL CASO DE EDIFICACIONES SITUADAS EN SUELOS DE DOMINIO PÚBLICO O AFECTADO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL, LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES, INFORMES SECTORIALES PRECEPTIVOS Y/O CONCESIONES QUE DEBAN OTORGAR OTRAS ADMINISTRACIONES, SEGÚN DETALLE INDICADO EN EL APARTADO OTROS DOCUMENTOS.
- EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO 2) Y 3) DEL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ, EN SU CASO ADEMÁS LA SIGUIENTE:  
COPIA DE LA RESOLUCIÓN O CERTIFICACIÓN RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA REFERENTE A LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD.

OTROS DOCUMENTOS (ESPECIFICAR):

## ANEXO I

## MODELO II

## SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN PARA EDIFICACIONES EXISTENTES CARECIENDO DE PREVIA LICENCIA DE OBRAS

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
NOMBRE APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF O EQUIVALENTE:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			NIF/CIF O EQUIVALENTE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAIS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

<b>2. TIPO DE DOCUMENTO QUE SE SOLICITA (MARQUE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA)</b>
<p>1) LICENCIA DE OCUPACIÓN O AUTORIZACIÓN PARA EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE CONSTRUIDAS CON ANTERIORIDAD A 25 DE MAYO DE 1975, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, DE REFORMA DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, EN LAS QUE CONCURRAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3.3 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO.</p> <p>2) LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN PARA EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE CONSTRUIDAS CON LICENCIA URBANÍSTICA CONFORME A LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE EN EL MOMENTO DE CONCEDERSE, PERO QUE NO SE AJUSTAN A LA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD.</p> <p>3) EDIFICACIONES SITUADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO, QUE CARECIENDO DE LICENCIA DE OBRAS O CONTRAVINIENDO SUS DETERMINACIONES, SU USO SEA CONFORME CON LA NORMATIVA Y A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE, AUN CUANDO NO CUMPLAN CON ALGUNAS DE LAS DETERMINACIONES DE ESTAS, SIEMPRE QUE NO SEA PRECISO EJECUCIÓN DE NINGÚN TIPO DE OBRA DE REFORMA O ADAPTACIÓN.</p> <p>4) OTROS (ESPECIFICAR):</p>

<b>3. DATOS DEL INMUEBLE</b>			
TIPO DE EDIFICACIÓN:			
REFERENCIA CATASTRAL (20 DÍGITOS):	DATOS REGISTRALES: REGISTRO N.º                      N.º FINCA:                      TOMO:                      LIBRO:		

<b>4.</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (MARQUE CON UNA “X” LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA)</b>
CON CARÁCTER GENERAL LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:	
<ul style="list-style-type: none"><li>- ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL INTERESADO Y , EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE JUNTO CON COPIA COMPULSADA DE DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA REPRESENTACIÓN.</li><li>- ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OBRA, MEDIANTE COPIA COMPULSADA DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LA PARCELA DONDE SE UBICA LA OBRA Y EN SU CASO NOTA SIMPLE INFORMATIVA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON UNA ANTIGÜEDAD INFERIOR A TRES MESES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN.</li><li>- ACREDITACIÓN DEL ABONO DE LA TASA CORRESPONDIENTE ADJUNTANDO COPIA DEL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE DICHO INGRESO.</li></ul>	

<b>5.</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE:</b>
EL/LA ABAJO FIRMANTE DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y:	
<ul style="list-style-type: none"><li>- QUE NO EXISTE ABIERTO NINGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO, NI JUDICIAL SOBRE DICHA MATERIA.</li><li>- QUE A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AUTORIZA A ESTA ADMINISTRACIÓN A LA COMPROBACIÓN TELEMÁTICA CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS DATOS DECLARADOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL OBJETO DE LA PRESENTE.</li><li>- QUE ES CONSCIENTE DE QUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE SE TRAMITARÁ COMO CONSECUENCIA DE ESTA SOLICITUD PODRÁ DAR ORIGEN A OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS, EN SU CASO, DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.</li></ul>	
EN RIOGORDO, A ____ DE _____ DE _____	
FDO: D./D. <sup>a</sup> _____	

**(Marque con una “X” la documentación que se adjunta)**

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ ADEMÁS:

- CERTIFICACIÓN CATASTRAL, DESCRIPTIVA Y GRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD, O EN CASO DE NO ESTAR DADA DE ALTA CATASTRALMENTE, JUSTIFICACIÓN DE HABER PRESENTADO LA SOLICITUD DE ALTA CATASTRAL.
- FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, ACREDITADA MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE PRUEBA SEGÚN EL ARTÍCULO 20.4.A) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO APROBADO POR RDL 2/2008, DE 20 DE JUNIO.
- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.
- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL TÉCNICO COMPETENTE, EN LA QUE CONSTE ACREDITADA SUFICIENTEMENTE LA FECHA DE TERMINACIÓN.
- ACTA NOTARIAL DESCRIPTIVA DE LA FINCA EN LA QUE CONSTE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA EN FECHA DETERMINADA.
- CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE LA FINCA EN LA QUE CONSTE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA EN FECHA DETERMINADA.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO 1) DEL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ LA SIGUIENTE SEGÚN PROCEDA:

- DOCUMENTACIÓN SUSCRITA POR PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS REGULADOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y NORMAS DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO 2) Y 3) DEL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ, EN SU CASO ADEMÁS LA SIGUIENTE:

- DOCUMENTACIÓN SUSCRITA POR PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS REGULADOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y NORMAS DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO 4) DEL APARTADO 2 ANTERIOR, A LA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ ADEMÁS LA SIGUIENTE:

- COPIA DE LA LICENCIA DE OBRA REFERENTE A LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD.
- EN SU CASO, COPIA DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN, REFERENTE A LA EDIFICACIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD.
- (EN CASO DE NO APORTARSE LICENCIA DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN) DOCUMENTACIÓN SUSCRITA POR PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS REGULADOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y NORMAS DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOGORDO.
- (EN CASO DE APORTARSE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN) CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE, ACREDITATIVA DE QUE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE SE CORRESPONDE CON LA QUE FUE EJECUTADA EN BASE A LA LICENCIA DE OBRAS APORTADA Y QUE EN SU MOMENTO OBTUVO LICENCIA DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN APORTADA, A LA QUE SE ADJUNTARÁ UN REPORTAJE FOTOGRÁFICO, TANTO DEL EXTERIOR COMO DEL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN, QUE PERMITA VISUALIZAR LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA MISMA.

OTROS DOCUMENTOS (ESPECIFICAR):

## VILLANUEVA DE ALGAIDAS

**A n u n c i o**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 17 de mayo de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos número 5/2016 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado baja créditos otras aplicaciones, que se hace público resumido por capítulos:

## ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

**Créditos extraordinarios**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
PROGRAMA	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	EUROS
1532	61906	MANO OBRA "ACONDICIONAMIENTO DIVERSAS CALLES" (PFEA 2016)	62.370,72
1532	61907	MATERIAL "ACONDICIONAMIENTO DIVERSAS CALLES" (PFEA 2016)	40.763,08
1532	61908	MANO OBRA "OBRAS BDA. ATALAYA" (PFEA 2016)	95.059,14
1532	61909	MATERIAL "OBRAS BDA. ATALAYA" (PFEA 2016)	46.491,00
171	61900	MANO OBRA "REMODELACIÓN PARQUE ARENAL" (PFEA 2016)	33.669,41
171	61901	MATERIAL "REMODELACIÓN PARQUE ARENAL" (PFEA 2016)	21.466,85
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>299.820,20</b>

Esta modificación se financia con cargo a baja créditos otras aplicaciones, en los siguientes términos:

**Baja aplicaciones de gasto**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
PROGRAMA	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	EUROS
1532	61903	MANO OBRA PFEA 2016 INVERSIONES	190.286,48
1532	61904	MATERIAL PFEA 2016 INVERSIONES	107.833,02
920	13104	LABORAL TEMPORAL PFEA LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	1.134,70
920	16004	SEGURIDAD SOCIAL PFEA LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	414,42
920	22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	151,58
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>299.820,20</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villanueva de Algaidas, a 14 de junio de 2016.

El Alcalde, firmado: Juan Antonio Cívico Llamas.

4 7 8 5 / 1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

**TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS**

ORDINARIO  
0,29 euros/palabra

URGENTE  
0,58 euros/palabra

**OFICINAS**

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga